

Jornadas de Capacitación para la Aplicación de Fondos Federales

Mtra. María del Rosario Ochoa Díaz

Abril 2017

I. Objetivo

Los Servidores Públicos que conforman el Gobierno del estado de Veracruz, responsables de la administración de los recursos públicos de los Fondos Federales asignados al Sector Infraestructura, identificarán, analizarán y conocerán la normatividad que regula tanto el destino como el ejercicio de los recursos asignados al (FISE y FONREGION), a efecto de administrar correctamente los recursos y con ello dar cumplimiento a la Normatividad que regula su ejercicio.

II. Marco Jurídico que regula el destino, la administración y ejecución de los Recursos

Principio de legalidad.

El principio de legalidad o Primacía de la ley significa que todos los miembros de la sociedad aceptan las reglas del juego (es decir las leyes) y las obedecen, este es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la Constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo. El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, la sujeción de la Administración a sus propias normas, reglamentos, etc.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Tributario y el Derecho Penal.

Principio de legalidad administrativa.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración Pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución Francesa.

Esta tarea de ejecución, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (doctrina de la vinculación negativa). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la administración es libre. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, o sea que nada queda a su libre albedrío.

Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la administra con ella, su actuación es legítima (doctrina de la vinculación positiva). ¹

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE a partir del 19-07-2017

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

...

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de ***disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público***. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. **Actuar** conforme a lo que las **leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que **deben conocer y cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio de sus **funciones, facultades y atribuciones**;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

***Ley de Coordinación Fiscal.
CAPÍTULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales***

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, **se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria.**

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ...

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios ...

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar...
- b) Proporcionar ...

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal;

V.- El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015
(31 de marzo de 2016)**

ÚNICO.- Se MODIFICAN en el cuerpo del Texto de los presentes Lineamientos las referencias a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por referencias a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; en el numeral 1.3 las definiciones de “Comité Comunitario”, “Comité de Revisión de Proyectos Especiales”, “Delegaciones de la SEDESOL”, “Entidades”, “Informe Anual”, “Instrumento vigente para la identificación de beneficiarios de la SEDESOL”, “Lineamientos”, “MIDS”, “PRODIMDF”, “SFU” y “Subdelegaciones de la SEDESOL”; el numeral 2.3 en el primer párrafo después de la Fracción III del Apartado B al precisarse cuál es el instrumento para recolectar información de Pobreza Extrema.

También se modifica el tercer punto del tercer párrafo posterior a la fracción III del Apartado B al agregarse la palabra “Entidad”; el numeral 2.3.1 en su segundo párrafo después de la Fracción II al precisarse el mecanismo para disponer de un 15% en caso de Desastres Naturales”; el numeral 2.4 en su primer párrafo al agregarse el “Manual para la Presentación de Proyectos Especiales”. También se modifica el punto 7 de la Fracción I al hacerse una precisión temporal. También se modifica el segundo párrafo del inciso “a” al precisar el uso de un documento normativo; el numeral 2.6.2 en su Fracción VII (ahora Fracción X) al hacerse una precisión temporal; el numeral 3.1.1 en sus fracciones II y IX (ahora X) para hacer precisiones respecto del seguimiento del uso de los recursos del FAIS; el numeral 3.1.2 en sus fracciones VIII y X (ahora X y XII respectivamente), en el primero se hace una precisión de carácter normativo y en el segundo se precisa el objetivo de los Comités Comunitarios;

el TÍTULO CUARTO en su primer párrafo al hacerse una precisión temporal y en su cuarto párrafo al hacer referencia a la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR); el numeral 5.1 en su tercer párrafo al hacer referencia al Padrón Único de Beneficiarios (PUB); el numeral 5.1.2 en sus fracciones I y III al precisarse la colaboración para la capacitación con las Delegaciones de la SEDESOL y la DGDR; el numeral 5.2 al precisarse el apoyo que deben dar las Delegaciones de la SEDESOL en el seguimiento de uso de los recursos del FAIS; el numeral 5.2.3.2 en su primer párrafo al hacer referencia a los Agentes para el Desarrollo Local FAIS.

SE ADICIONAN el numeral 1.3 con las definiciones de “Agentes para el Desarrollo Local”, “DGGPB”, “PUB”, “UED”, “ZAP rural” y “ZAP urbana; el numeral 2.3 con el segundo punto del antepenúltimo párrafo referente al mecanismo para liberar recursos de las ZAP urbanas; el numeral 2.3.1 con cuatro párrafos hasta el final referentes a la priorización de la inversión de los recursos del FAIS así como del uso del artículo 50 de la LCF; el numeral 2.4 con una fracción IV referente a la revisión de los Proyectos Especiales; el numeral 2.5.1 referente al uso de los Gastos Indirectos; el numeral 2.6.2 con las fracciones VII, VIII y IX referentes a la revisión y envío de los Convenios PRODIMDF, desplazando a la anterior fracción VII al lugar X; el numeral 3.1.1 con las fracciones III y XI, el primero relacionado con la responsabilidad de la SEDESOL de enviar a la SHCP la planeación de los recursos del FAIS y el segundo relacionado con los Agentes para el Desarrollo Local FAIS; el numeral 3.1.2 con las fracciones III y IV (desplazando a las que ocupaban antes ese lugar a las posiciones siguientes) referentes a la obligación de los gobiernos locales de reportar sus acciones en la MIDS y en el SFU. También se adiciona la fracción XIV referente a la verificación y seguimiento de las acciones realizadas con los recursos del FAIS; el numeral 5.2.1 con la fracción VII respecto de las actividades de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS; el numeral 5.2.3 y 5.2.3.1 referentes a las Responsabilidades de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS; el numeral 5.2.3.2 con los párrafos segundo y tercero relacionados con la supervisión de los recursos del FAIS y con las acciones mínimas de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

Establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y DT para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

1.2. Principios generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

...

1.3. Definiciones

Agentes para el Desarrollo Local FAIS: Terceros independientes contratados por los gobiernos locales en términos de los presentes Lineamientos y de los convenios de coordinación que se celebren, para llevar a cabo acciones para la planeación, seguimiento y supervisión del uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

ASF: ...

Catálogo del FAIS: ...

CONAGUA: ...

CONEVAL: ...

Comité Comunitario: Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en Asamblea General. En éstos se incluyen los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre.

Comité de Revisión de Proyectos Especiales: Órgano colegiado de la Secretaría de Desarrollo Social que tiene por objeto analizar y emitir su opinión sobre los proyectos especiales que los municipios o DT sometan a su consideración, conforme a la definición y requisitos establecidos en los numerales 2.3.1 y 2.4 de los presentes Lineamientos.

Delegaciones de la SEDESOL: Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades.

DGGPB: Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la

SEDESOL.

DGDR: ...

DGEMPS: ...

DT: Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Entidades: Entidades Federativas.

FAIS: ...

FISE: ...

FISMDF: ...

Fórmula: ...

Gastos indirectos: ...

Gobiernos Locales: Entidades, Municipios y DT.

INEGI: ...

Informe Anual: Al documento en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y DT que realice la Secretaría de Desarrollo Social, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Infraestructura Social Básica: ...

Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL:
El que defina la SEDESOL a través de la DGGPB.

En 2016 seguirá funcionando el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).

LCF: ...

LFPRH: ...

LGAAH: ...

LGCG: ...

LGDEEYPA: ...

LGDS: ...

LGS: ...

Lineamientos: Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, incluyendo sus Anexos y los Manuales para la Presentación de Proyectos Especiales y de Operación de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS.

LOAPF: ...

MIDS: Matriz de Inversión para el Desarrollo Social. Herramienta que la SEDESOL utilizará para identificar la incidencia de los proyectos que realicen las entidades, municipios y DT en los indicadores de situación de pobreza y rezago social que se señalan en el Informe Anual.

MIR: ...

OFE: ...

PRODIMDF: Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el municipio o DT de que se trate.

PUB: Padrón Único de Beneficiarios de la SEDESOL.

Recursos FAIS: ...

SEDESOL: ...

SFP: ...

SFU: Sistema de Formato Único, que es el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 85 de la LFPRH, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y DT.

SHCP: ...

SS: ...

SSPEDR: ...

Subdelegaciones de la SEDESOL: Subdelegaciones de la SEDESOL en las Entidades.

UAGCT: ...

UCD: ...

UED: Unidad de Evaluación y Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ZAP: ...

ZAP rural: los listados en el ANEXO A del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.

ZAP urbana: las Áreas Geoestadísticas Básicas listadas en el ANEXO B del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.

1.4. Ámbito de aplicación

...

1.5. Interpretación

...

TÍTULO SEGUNDO.- OPERACIÓN DEL FAIS

2.1. Población objetivo del FAIS

...

2.2. Uso de los recursos del FAIS

...

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal o de las DT, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.

...

Adicionalmente, los gobiernos locales podrán considerar la atención de los polígonos ubicados en los municipios de la Política Pública para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia para la realización de proyectos, para ello deberán ajustarse a los criterios de elegibilidad de los presentes Lineamientos, conforme con lo establecido en el artículo 33 de la LCF que establece que las aportaciones federales con cargo al FAIS, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Para incidir en dichos indicadores, las entidades, municipios y DT deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del FAIS, el cual se incluye como Anexo I de los Lineamientos; salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de proyectos especiales y por lo tanto requieran de la revisión, y en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos.

2.2.1. Del Informe Anual

...

i. a iv. ...

...

2.3. Proyectos FAIS

...

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE:

I. ...

II. El resto de los recursos se invertirá en los municipios o DT con los dos mayores grados de rezago social, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema.

B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF:

I. Si el municipio o DT es ZAP Rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.

II. Si el municipio o DT tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMDF, igual a:

Donde:

PIZUi= Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio o DT i.

PZUij=Población que habita en la ZAP urbana j del municipio o DT i.

j= ZAP urbana.

n= Número de ZAP urbanas en el municipio o DT i.

PPMi=Población en pobreza del municipio o DT i.5

Los municipios o DT deberán invertir al menos el 50% de los recursos para la atención de las ZAP urbanas cuando el PIZUi sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema

III. Si el municipio o DT no tiene ZAP, entonces deberá invertir los recursos del FISMDF en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.

Para la identificación de la población en pobreza extrema, los gobiernos locales deberán hacer uso de los Criterios de Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna. La SEDESOL, a través de sus Delegaciones brindará asesoría técnica para su uso, llenado y captura en la MIDS. Una vez que los gobiernos locales recolecten la información del instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL, ésta será analizada a través de los medios definidos por la DGGPB, para su evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema.

...

En los casos en los que el municipio o DT no pueda cumplir con el porcentaje de los recursos que derive del criterio II del direccionamiento antes señalado, deberá documentarse conforme a lo siguiente:

En aquellos casos en los que la SEDESOL verifique, a partir de los registros administrativos del PUB, que al menos el 85% de las viviendas que enfrentan rezagos asociados a las carencias por calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos de la vivienda han sido atendidas, podrá descontarse la población asociada a esa ZAP del numerador establecido en la fórmula señalada en el numeral 2.3 de estos Lineamientos.

Cuando la verificación que realice la SEDESOL determine un porcentaje inferior al 85%, los gobiernos locales deberán remitir a ésta la información sobre el padrón de beneficiarios del municipio y/o llevar a cabo el levantamiento del instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL con el fin de identificar que las viviendas no enfrentan rezagos asociados a los indicadores de las carencias por calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos de la vivienda.

Esta información será remitida a la SEDESOL en los términos que para tal efecto determine la DGGPB.

En el caso de que la normativa federal o estatal impida la inversión en la ZAP, o en parte de la ZAP, deberá de presentar la documentación técnico-jurídica que lo soporte, avalado por una Institución de Educación Superior de la Entidad. La población asociada a esa ZAP, según el Censo 2010, deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.

En todos los casos, el municipio o DT deberá destinar los recursos no aplicados en ZAP en beneficio de las localidades con los dos mayores grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.

...

2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS

...

Directa:...

Complementarios:...

Especiales:...

Para la realización de los proyectos por tipo de incidencia, los gobiernos locales:

I. ...

II. ...

En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE O FISMDF.

Los municipios y DT podrán disponer de hasta un 15% adicional para dicha infraestructura, en el caso de que haya sido dañada por un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual se cuente con una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación o un Dictamen de Protección Civil que avale dicha situación y que publique la entidad en su órgano oficial de difusión. La realización de los proyectos bajo esta modalidad deberá ejecutarse posterior a la publicación de la Declaratoria o Dictamen.

...

Los gobiernos locales deberán priorizar la realización de proyectos, obras y acciones que permitan disminuir la pobreza multidimensional que mide el CONEVAL.

Los recursos provenientes de financiamiento, en términos del artículo 50 de la LCF, y que den origen a las obligaciones con cargo al FAIS a que hace referencia dicha disposición, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de dicho ordenamiento y deberán por tanto sujetarse al cumplimiento de estos Lineamientos.

Cuando un gobierno local solicite financiamiento del Programa BANOBRAS FAIS deberá reportarlo en el Módulo Específico contenido en la MIDS y conforme a las demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, los rendimientos financieros que provengan de los recursos FAIS deberán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la LCF de conformidad con lo que se establece en el artículo 49 de dicho ordenamiento y con base en los presentes Lineamientos.

2.4. Proyectos Especiales FAIS

Para que los gobiernos locales puedan llevar a cabo proyectos especiales deberán seguir el Manual para la Presentación de Proyectos Especiales, el cual estará disponible en la Normateca de la SEDESOL.

Los pasos a seguir para la presentación de Proyectos Especiales son los siguientes:

I.:

1. Estudio técnico y/o proyecto ejecutivo incluyendo planos del proyecto.
2. La ubicación del proyecto, incluyendo entidad federativa, municipio, DT, localidad o ZAP urbana; así como croquis de localización.
3. ...
4. ...

5. Escrito en el que se describa la forma y recursos con los que se asegurará la operación, mantenimiento y conservación de la obra, firmado por la autoridad municipal o de la DT.

6. ...

7. Evidencia fotográfica antes de la realización del proyecto.

8. ...

II. Registrar su Proyecto Especial en la MIDS.

III. En su caso, atender las recomendaciones que realice el Comité de Revisión de Proyectos Especiales.

IV. Las Delegaciones de la SEDESOL remiten a los gobiernos locales el Dictamen de Revisión de Proyectos Especiales y el Acta de la Sesión del Comité de Revisión de Proyectos Especiales.

a)

...

El Comité de Revisión de Proyectos Especiales emitirá su Reglamento Interno, el cual deberá estar disponible en la Normateca de la SEDESOL. El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes para revisar y en su caso emitir las recomendaciones sobre los proyectos especiales que hayan presentado los gobiernos locales, con base en los elementos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos y en el Manual para la Presentación de Proyectos Especiales.

2.5. Gastos indirectos

...

...

2.5.1 Gastos indirectos para la verificación y seguimiento del uso de los recursos del FAIS

Los gobiernos locales proporcionarán a la SEDESOL la información que sobre la utilización del FAIS les sea requerida para la supervisión y el seguimiento de los recursos del Fondo a través de la figura de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción B, inciso d y f de la LCF en cada una de las entidades y municipios o DT.

Los gobiernos locales podrán financiar la contratación por honorarios de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS como personas físicas haciendo uso de hasta el 3% de los gastos indirectos bajo la modalidad de contratación directa a través del concepto de gasto 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros referido en el Anexo A.I.2 de estos Lineamientos, previo convenio con la SEDESOL.

2.6. Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Los municipios o DT podrán destinar hasta un 2% de los recursos del FISMDF para la elaboración de proyectos conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o DT.

Los recursos destinados a este programa deberán orientarse a fortalecer las capacidades de gestión e institucionales del municipio o DT en lo referente a la atención de los problemas y demandas de la ciudadanía.

2.6.1. Tipos de proyectos

Los proyectos que podrán realizarse a través del PRODIMDF tienen la finalidad de fortalecer el marco jurídico, la operación, organización y coordinación, así como de promover la participación ciudadana en el municipio o DT. Dichos proyectos se encuentran contenidos en el Anexo A.I.1 de los presentes Lineamientos.

Con la finalidad de que los municipios o DT puedan llevar a cabo un PRODIMDF, la Delegación de la SEDESOL les proporcionará el proyecto de Convenio validado por la UAGCT, a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez que el municipio o DT incorpore los datos pertinentes en el proyecto de Convenio y los Anexos y previo a su suscripción, éstos deberán ser enviados para su revisión, y en su caso, atención de observaciones a la Delegación de la SEDESOL, a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio fiscal de que se trate.

La Delegación de la SEDESOL deberá remitir los Convenios y sus Anexos revisados con las observaciones atendidas a la UAGCT, para su resguardo.

2.6.2. Criterios para convenir el PRODIMDF

...

I. ...

II. Este programa sólo podrá ejercerse por los municipios o DT.

III. Las entidades no deberán solicitar o retener los recursos que los municipios o DT pueden utilizar para este programa. Asimismo, no deberán ejercer los recursos para su beneficio creando programas que sustituyan a éste.

IV. El programa únicamente se podrá llevar a cabo a través de la suscripción de un convenio entre el municipio o la DT, el Gobierno de la Entidad y la Delegación de la SEDESOL.

V. Adicionalmente, los municipios y DT deberán llenar el Anexo II de los Lineamientos.

VI. ...

VII. El Convenio y sus Anexos Técnicos deberán ser revisados y validados por las Delegaciones de la SEDESOL.

VIII. La Delegación de la SEDESOL deberá enviar para resguardo a la UAGCT un tanto en original de lo siguiente:

El Convenio debidamente firmado y rubricado, el Anexo Técnico General, los Anexos Técnicos Específicos que correspondan y un disco compacto con la base de datos de los mismos. Asimismo el Convenio y sus Anexos Técnicos deberán estar debidamente firmados y rubricados en todas las hojas por las partes que lo suscriben.

IX. La Delegación de la SEDESOL será responsable de que el Convenio y sus Anexos satisfagan el contenido de los Lineamientos. Asimismo deberá de llevar a cabo lo siguiente:

- Integrar una base de datos con el estatus de los Convenios PRODIMDF que contenga al menos los siguientes campos: Nombre del municipio, monto FISMDF total transferido en el ejercicio fiscal correspondiente, Nombre del Programa, Objetivo del Programa, Monto convenido y Conceptos de pago.
- Remitir la base de datos a la DGDR, en el formato que ésta disponga, durante los primeros quince días al término de cada trimestre a partir del mes de junio. El envío de esta información no sustituirá el registro de los proyectos PRODIMDF en la MIDS.

X. El gobierno de la entidad, la Delegación de la SEDESOL y el municipio o de la DT deberán nombrar a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, un servidor público que fungirá como enlace para el PRODIMDF, el cual se coordinará con la Delegación de la SEDESOL. Dicha designación deberá hacerse mediante oficio enviado al Delegado o encargado de la Delegación de la SEDESOL con copia para la DGDR.

2.7. Criterios para convenir la distribución del FISMDF

...

...

I. al XI. ...

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 31 de marzo de 2016

TÍTULO TERCERO.- SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

....

3.1. Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FAIS

3.1.1. Responsabilidades de la SEDESOL

I. ...

II. Dar seguimiento al uso de los recursos FAIS con base en la información sobre la planeación de las acciones y proyectos que reporten los gobiernos locales en la MIDS y en el SFU.

III. Informar trimestralmente a la UED de la SHCP, la planeación de los recursos del FAIS que los gobiernos locales reporten en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes del inicio del período de registro de avances en el SFU.

IV. Solicitar a los gobiernos locales, la información adicional que se requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, que no esté contenida en el SFU.

V. Elaborar y enviar el informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el avance físico-financiero sobre el uso de los recursos, por entidad, municipio o DT, fondo y proyecto, así como un análisis de los proyectos reportados por los gobiernos locales, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre.

VI. Publicar los informes trimestrales en su página electrónica, en la fecha en la que envíe la información a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

VII. Dar seguimiento trimestral sobre el uso de los recursos FAIS y su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social señalados en el Informe Anual a través de la MIDS. La MIDS deberá contener información al menos sobre el tipo de proyectos, grado de avance de los proyectos, incidencia en las carencias sociales.

VIII. Informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los recursos FAIS.

IX. Diseñar esquemas específicos y una agenda de evaluación del FAIS.

X. Impulsar que el municipio o DT lleve a cabo acciones para fomentar la participación comunitaria en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de los Comités Comunitarios o bien, a través de las formas de organización con las que cuente el municipio para promover la participación.

XI. Coordinarse con los gobiernos locales para el cumplimiento de lo convenido sobre los Agentes para el Desarrollo Local FAIS de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.1 de estos Lineamientos.

3.1.2. Responsabilidades de los Gobiernos Locales

I. ...

II. ...

III. Reportar trimestralmente la planeación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre.

Para que los gobiernos locales puedan reportar avances de los proyectos en el SFU, éstos deberán estar registrados previamente en la MIDS.

IV. Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SFU, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS, en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior se deberá realizar con base en la información de la MIDS, que la SHCP incorpore en el SFU.

V. al IX. ...

X. Mantener registros específicos del FAIS y sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto del ejercicio de los recursos federales.

XI. ...

XII. Impulsar la instalación de Comités Comunitarios, o bien, de otras formas de organización con las que cuente el municipio o DT para promover la participación comunitaria; así como informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre las acciones que los municipios o DT lleven a cabo para fomentar la participación comunitaria en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de los Comités Comunitarios, o bien, a través de las formas de organización con las que cuente el municipio o DT para promover la participación.

XIII. ...

XIV. En materia de verificación y seguimiento los gobiernos locales, con base en lo convenido con la SEDESOL, deberán al menos:

- a) Reportar trimestralmente a la SEDESOL las acciones de verificación de las obras registradas en el SFU mediante la Cédula de Verificación que para tal efecto publique ésta en su Normateca interna.

- b) Elaborar y remitir a SEDESOL el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances en el SFU y la verificación, en el formato que para tal efecto publique ésta en su Normateca Interna.

Para las acciones referidas en los párrafos anteriores, los municipios o DT lo harán a través de las entidades, quiénes informarán lo correspondiente al FISE y FIS MDF.

Las acciones de verificación y seguimiento que conforman este numeral podrán llevarse a cabo por los Agentes para el Desarrollo Local FAIS contratados por los gobiernos locales en términos de los presentes Lineamientos y de los convenios de coordinación respectivos.

TÍTULO CUARTO.- EVALUACIÓN

Los recursos del FAIS estarán sujetos a evaluación, en términos de lo que establecen los artículos 85, fracción I, y 110 de la LFPRH; 49, fracción V, de la LCF y en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal publicados por la SHCP, la SFP y el CONEVAL en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2007.

La SEDESOL, a través de la DGEMPS, determinará esquemas específicos y una agenda para la evaluación del FAIS a partir de un enfoque agregado con alcance nacional con base en lo que establecen los artículos 1, fracción VIII; 14, fracciones I, III y IV, y 43, fracción IX de la LGDS; así como 32, fracciones II y V de la LOAPF. Lo anterior sin menoscabo de las facultades de la SHCP y del CONEVAL para evaluar integralmente el Ramo 33 y los fondos que lo componen.

...

La DGEMPS se encargará de coordinar la realización de las evaluaciones nacionales del FAIS que realice o coordine la SEDESOL, tareas en las que participará la DGDR, verificando que éstas se lleven a cabo por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, con apego a la normatividad aplicable, debiendo publicar los documentos y resultados de las evaluaciones en la página electrónica de la SEDESOL y enviarlos al CONEVAL, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de los numerales vigésimo sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones normativas aplicables.

Los gobiernos locales deberán coadyuvar con la SEDESOL y, en su caso, con la SHCP y el CONEVAL en la realización de las evaluaciones del FAIS en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 71 de la LGCG, así como el apartado B de los artículos 33 y 49 de la LCF.

...

TÍTULO QUINTO.- CAPACITACIÓN Y COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FAIS.

5.1. Capacitación del FAIS

La SEDESOL, a través de la SSPEDR, en específico de la DGDR pondrá en marcha acciones que permitan fortalecer el conocimiento de los servidores públicos de los gobiernos locales en los temas de planeación, seguimiento y evaluación del FAIS.
(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 31 de marzo de 2016

...

Asimismo, la SEDESOL proporcionará información sobre las herramientas para la planeación del gasto social, entre éstas, el PUB de la SEDESOL y el Sistema Nacional de Programas de Desarrollo Social, con la finalidad de direccionar con mayor efectividad el uso de los recursos para el combate de la pobreza.

5.1.1. Objetivo

...

5.1.2 Criterios para la capacitación

...

- I. El enlace responsable del FAIS de cada entidad se coordinará con la Delegación de la SEDESOL, con el objeto de informarle sobre las necesidades de información para capacitar a sus servidores públicos.
- II. La DGDR podrá invitar a las capacitaciones a los representantes de las instituciones expertas en los temas de interés de los gobiernos locales.
- III. Las entidades apoyarán a sus municipios o DT en la concertación de las sedes para la realización de la capacitación, en colaboración con las Delegaciones de la SEDESOL y la DGDR.
- IV. Las entidades serán las responsables de emitir las convocatorias a las capacitaciones y de asegurar la asistencia de los servidores públicos responsables de la operación del FAIS en cada uno de los municipios o DT.

V. La SEDESOL, a través de la DGDR, publicará en su página electrónica, el alcance de cada una de las capacitaciones incluyendo información sobre la asistencia de los servidores públicos a nivel entidad y municipal o DT, así como las metas y logros alcanzados.

5.2. Coordinación del FAIS

Para coadyuvar en el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, la SEDESOL contará con el apoyo de las Delegaciones de la SEDESOL

5.2.1. Responsabilidades de las Delegaciones de la SEDESOL

...

I. a III. ...

IV. Verificar que la MIDS de cada municipio y DT cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos y en su caso emitir recomendaciones para su cumplimiento.

V. a VI. ...

VII. Coordinarse con la entidad para el seguimiento de las actividades que llevarán a cabo los Agentes para el Desarrollo Local FAIS referidas en el numeral 2.5.1 de los Lineamientos.

5.2.2. Responsabilidades de las Subdelegaciones de la SEDESOL:

Las Subdelegaciones de la SEDESOL apoyarán en:

I a III ...

IV. Apoyar a los municipios o DT respecto de asesoría relativa al FAIS.

V. Revisar y analizar que la MIDS de cada municipio y DT cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos y en su caso emitir recomendaciones para su cumplimiento.

VI. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité de Revisión de Proyectos Especiales.

5.2.3. Responsabilidades de Agentes para el Desarrollo Local FAIS

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIV del numeral 3.1.2 de estos Lineamientos, la entidad se coordinará y comunicará con la Delegación de la SEDESOL y la DGDR con base en lo convenido con la SEDESOL.

Los gobiernos locales podrán llevar a cabo las actividades para la verificación y seguimiento de los recursos FAIS, con el apoyo de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS, en los términos de los convenios de coordinación que celebren con la SEDESOL, en cuyo caso los gobiernos locales podrán utilizar los recursos del FAIS correspondientes a gastos indirectos para la contratación por honorarios de dichos Agentes.

5.2.3.1 De los Agentes para el Desarrollo Local – FAIS

Las actividades que corresponden a los citados Agentes no podrán ser realizadas por servidores públicos de ningún orden de gobierno.

Los convenios de coordinación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 5.2.3, serán celebrados por los gobiernos de las entidades y la SEDESOL y, en el caso de los gobiernos municipales o de las DT, éstos podrán adherirse al convenio celebrado con la entidad aportando sus propios recursos y en los términos que dicho convenio especifique.

Los Agentes para el Desarrollo Local FAIS, a fin de llevar a cabo sus actividades deberán contar con la capacitación correspondiente por parte de la SEDESOL.

Los Agentes para el Desarrollo Local FAIS deberán, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren:

- I. Brindar asesoría y capacitación a los gobiernos locales, para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones jurídicas y presupuestarias en el ejercicio de los recursos del FAIS.

- II. Apoyar a los gobiernos locales en la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y participación comunitaria en la verificación y seguimiento de obras y acciones.

5.2.3.2 Actividades para la verificación y seguimiento de los recursos FAIS

Las actividades que llevarán a cabo los Agentes para el Desarrollo Local FAIS se precisarán en el Manual de Operación de los Agentes para el Desarrollo Local FAIS que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna.

Los gobiernos locales proporcionarán a la SEDESOL la información que les sea requerida por ésta para la supervisión y el seguimiento de los recursos del FAIS, en términos del artículo 33, fracción II, Apartado B, incisos d) y f) de la LCF.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIV del numeral

3.1.2 de estos Lineamientos, los Agentes para el Desarrollo Local FAIS deberán de realizar al menos las siguientes acciones:

- a) Realizar las acciones que la SEDESOL convenga para recibir la capacitación del Agente para el Desarrollo Local FAIS.
- b) Apoyar en la planeación de los recursos FAIS con base en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social.
- c) Fomentar la participación ciudadana para la atención de las carencias sociales.
- d) Reforzar el seguimiento de los proyectos en la MIDS y el SFU.
- e) Promover acciones para la supervisión y la verificación de obras en campo.

f) Proponer mejoras en la operación derivado del análisis de resultados y de las incidencias encontradas en la verificación y seguimiento.

5.3. Coordinación con los órganos responsables del control y fiscalización de los recursos federales del FAIS

TÍTULO SEXTO.- SANCIONES

Las entidades y los municipios o DT deberán dar cumplimiento a lo señalado en la LCF y en los presentes Lineamientos. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de dicha Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las Constituciones de los Estados y del Estatuto de Gobierno de la Distrito Federal.

TRANSITORIO

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, que se establecieron en el “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones publicadas en dicho órgano oficial de difusión el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015.

Dado en la Ciudad de México al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.-
El Secretario de Desarrollo Social, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO REGIONAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales

(2017)

1. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud; mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica, mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.
2. El 50 por ciento de los recursos del Fondo Regional se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano.

3. Para la aplicación de los recursos del Fondo Regional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
4. Las reglas de operación que emita el comité técnico del fideicomiso establecerán, entre otras, las disposiciones específicas para la operación del fideicomiso; los criterios presupuestarios para el ejercicio de los recursos; el procedimiento y requisitos para que las entidades federativas puedan tener acceso al Fondo Regional, así como lo relativo a la aplicación, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados.
5. El comité técnico del fideicomiso aprobará los programas y proyectos de inversión propuestos por las entidades federativas, y contará con la participación de las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y de Educación Pública, en los términos del contrato del fideicomiso y las reglas de operación.

6. La Secretaría transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo Regional a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
7. La Secretaría podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo Regional para su administración, de conformidad con el artículo 9, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
8. Los programas y proyectos de inversión que realicen las entidades federativas con cargo a recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
9. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 57) DOF 12-11-2012

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

POSTULADOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

8. DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa.

El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable.-

a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;

b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente.
- e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO

Delitos Cometidos por Servidores Públicos

CAPÍTULO I

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO II

Ejercicio indebido de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ESTUDIO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL QUE REGULA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS FONDOS.

Normatividad Federal.-

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados de Libre Comercio.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley de Ingresos de la Federación.
5. Ley de Coordinación Fiscal
6. Ley General de Bienes Nacionales.
7. Ley General de Asentamientos Humanos.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas
11. Ley General de Protección Civil.
12. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
13. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. Ley de Ciencia y Tecnología.
15. Código Fiscal de la Federación.

16. Código Penal Federal.
17. Código Nacional de Procedimientos Penales.
18. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
19. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
21. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
22. Ley General de Desarrollo Social.
23. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Ley General de Transparencia)
24. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.
26. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
27. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
28. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
30. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL GASTO FEDERALIZADO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

En México, la participación social encuentra sustento en la CPEUM, principalmente en sus artículos 3, 6, 8, 21, 26 y 115; sin embargo, por la naturaleza del ordenamiento, tienen una expresión general que debe detallarse y alcanzar operatividad en leyes y reglamentos.

A continuación, se especifica el contenido de los artículos referidos:

Artículo	Descripción
3, fracción III	En esta fracción se prevé la participación social, de los sectores que participan en la educación, limitada a lo referente a planes y programas de estudio.
6, Apartado "A" fracciones I y III	La información generada por cualquier entidad, que reciba o ejerza recursos públicos, deberá ser pública, salvo en los casos previstos por la normativa. De igual forma los ciudadanos tendrán acceso gratuito a la información pública.
8, párrafo primero	El derecho de petición que realicen los ciudadanos deberá ser respetado por los funcionarios y empleados públicos
21, Inciso d)	En el Tema de Seguridad Pública; dentro de las funciones del Sistema Nacional, está contemplada la participación de la comunidad, en diversos procesos, como pueden ser la evaluación de la política de prevención del delito.
26, Apartado "A", párrafo segundo	En el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo está contemplada la participación social, en tanto que se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad.
115, fracción II	Entre las facultades y obligaciones que otorga la Constitución a los municipios, se encuentra la promoción de la participación social y vecinal en los asuntos de la administración pública municipal.

Como se puede apreciar, dentro de la Constitución las disposiciones relacionadas con el tema de la participación de la sociedad en el ejercicio del gasto, hacen referencia básicamente a la consulta a los ciudadanos para la planeación, el derecho a la información pública y la participación en la evaluación.

Además de los artículos constitucionales enumerados, existen otros ordenamientos que norman de forma general la participación social.

Ley de Planeación

El artículo 20 de la ley establece que la población podrá expresar opiniones sobre la elaboración actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, mediante un proceso de consulta a diversos grupos sociales. El citado artículo también determina que las organizaciones representativas de diversos grupos sociales (obreros, campesinos, profesionistas, empresarios y pueblos indígenas, entre otros), participan como grupos de consulta permanente en los foros sobre planeación democrática.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En la administración actual, la participación social y la rendición de cuentas forman parte de los temas centrales de la agenda de gobierno, los cuales se reflejan en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que en su estructura establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales.

Recomendaciones generales

Es necesario impulsar la realización de acciones por los tres órdenes de gobierno, orientadas al establecimiento de figuras de participación social en todos los programas públicos y a su empoderamiento para el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos y, en general, de la gestión de los fondos y programas; en ese contexto, recomendaciones específicas son las siguientes:

1. En principio se debe garantizar, con base en una norma general, que todos los programas, cuyo objetivo es la realización de obras o acciones de beneficio social directo, tengan dentro de su normativa de operación la previsión de la participación social en su gestión, particularmente en el ámbito del seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos, así como en la evaluación del cumplimiento de sus metas.

2. Una vez prevista la existencia y operación de las figuras de participación social con esas funciones, se debe lograr que efectivamente se encuentren constituidas y operen adecuadamente. En ese contexto y de manera particular, se busca que esas figuras sean coadyuvantes del proceso de vigilancia y seguimiento de la gestión y resultados de los fondos y programas financiados con el gasto federalizado, bajo una estrategia de Auditoría Social.

Sobre el particular, se plantea como hipótesis que, al estar constituidas, funcionar efectivamente, y disponer de la información necesaria para posibilitar su actuación, su sola existencia inhibiría significativamente la elevada incidencia y recurrencia de las observaciones que se determinan en la fiscalización de los recursos federales transferidos.

3. Se recomienda asimismo que se autorice en el PEF una partida presupuestal para el apoyo de las figuras de participación social, en materias de capacitación, movilización y materiales de trabajo.

4. Es conveniente que la Secretaría de la Función Pública fortalezca su liderazgo en el tema de la contraloría social, defina los programas que deben conformar comités de contraloría social, y haga públicos y explícitos los criterios para ello, de manera que no quede a la interpretación de las dependencias el cumplimiento de esta condición. Se sugiere asimismo fortalecer su estructura operativa para el desarrollo de la promoción, seguimiento y supervisión de su cumplimiento.

5. Adicionalmente, un elemento fundamental que debe impulsar la SFP es el establecimiento de convenios con los gobiernos estatales y, por medio de éstos, son los gobiernos municipales, para que se aplique el esquema de contraloría social en los fondos del Ramo General 33 y del Seguro Popular, así como en los programas financiados con recursos propios.

6. Definir e implementar por las dependencias coordinadoras de sector o de los programas federales, así como por los gobiernos de los estados y municipios, los mecanismos más adecuados de comunicación con las figuras de participación social, su empoderamiento con información relativa a los recursos, obras y acciones por ejecutar, metas, costos y tiempos de ejecución, para lograr el mejor aprovechamiento de la participación de la población en el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas.

Al respecto, es necesario aprovechar las figuras de participación social que existen actualmente, con las adecuaciones necesarias a su marco normativo, en el que deberá considerarse y fortalecerse su función en materia de contraloría social.

7. Definir y difundir un mecanismo de captación de denuncias, quejas o inconformidades que tenga un receptor públicamente identificado en cada dependencia o entidad coordinadora o ejecutora, así como un procedimiento definido y público de atención y respuesta a las expresiones sociales, con comunicación paralela a la ASF, a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), la Secretaría de la Función Pública, las dependencias federales coordinadoras y los Órganos Estatales o municipales de control, según sea el caso.

8. Analizar la conformación de un comité técnico de la estrategia de auditoría social, que realice el análisis y seguimiento de las demandas y solicitudes de las figuras de participación social y de la sociedad en general, así como de las respuestas correspondientes, a efecto de que ninguna se quede sin atención y se fortalezca de esa manera la confianza ciudadana en esta estrategia.

Dicho comité estaría presidido por la ASF y la SFP, y participarían en el mismo las dependencias federales coordinadoras, así como representantes de las figuras de participación social de los fondos y programas, y de la sociedad en general.

Similares órganos se constituirían en las entidades federativas, ámbito en el que estarían presididos por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y la Contraloría Estatal.

9. De manera particular, una medida importante que hay que impulsar es que toda obra o acción destinada a algún grupo social o comunidad, financiada con recursos del gasto federalizado, deberá tener un comité de beneficiarios que avale la entrega de la obra o servicio mediante un acta específica de entrega-recepción.

10. Todas las dependencias ejecutoras de recursos federales, incluidas las estatales y municipales, deberán hacer público en un lugar visible en el lugar de construcción de la obra o entrega de la acción o servicio, el presupuesto respectivo, tiempo de ejecución, su costo, así como los teléfonos de la ASF, la SFP y el Órgano de Fiscalización Local y la contraloría estatal, con una leyenda clara de que tienen la finalidad de servir de canal de comunicación abierta para la presentación de quejas, denuncias y otras observaciones.

En el caso específico de escuelas y unidades médicas, deberán publicar, en un lugar visible de cada centro de trabajo, las plantillas de personal adscrito, sus funciones y horarios, así como el presupuesto para servicios, obras o acciones a realizar en el año.

11. Las dependencias coordinadoras y ejecutoras, así como las instancias de control y fiscalización mencionadas, deberán implementar o fortalecer un mecanismo de recepción, canalización y atención de las inconformidades recibidas, las cuales podrán servir de insumo en la programación anual de auditorías.
12. Difundir en canales y medios de comunicación locales, la importancia de la participación de la población en la vigilancia de la adecuada aplicación del gasto público, y los teléfonos y correos electrónicos disponibles para la atención de las quejas y denuncias que procedan.
13. Otorgar reconocimientos públicos a las dependencias coordinadoras y ejecutoras que tengan la mejor percepción de su actuación entre la población.

Comités Comunitarios (Infraestructura)

Los Comités Comunitarios pueden apoyar de manera importante el logro adecuado de los objetivos del FISM, así como su gestión eficiente, transparente y una efectiva rendición de cuentas respecto de ese fondo; sin embargo, como se reflejó en la consulta realizada, son relativamente pocos los que se encuentran en operación y prevalecen en este fondo los tradicionales comités de obra constituidos por los gobiernos municipales, con una composición y funciones heterogéneas y con una incidencia también diversa en la orientación, aplicación, seguimiento y vigilancia del gasto.

En ese sentido, a la vez que impulsa la constitución y el desarrollo de la estrategia de los Comités Comunitarios, la SEDESOL debe apoyar a los comités de obra que actualmente operan en el FISM, para que fortalezcan sus acciones en el seguimiento, vigilancia y evaluación del gasto, mediante los instrumentos normativos a su alcance y una actividad de capacitación y apoyo instrumental más cercana, que garantice que estos comités dispongan de los elementos necesarios para el cumplimiento de su función, como el acceso a la información sobre el presupuesto asignado al fondo y los expedientes técnicos de obra, entre otros, además de la apertura de canales de comunicación y respuesta efectivos para la expresión de estas figuras sociales.

Se requiere fortalecer a los COPLADE y convertir a esos órganos en efectivas instancias de planeación participativa, ya que en un gran número de casos su existencia es esencialmente formal. Asimismo, en los que operan, su ámbito está limitado principalmente a la gestión del FISM y además sus actividades se centran en la etapa de integración del programa de inversión de ese fondo, son menores en el seguimiento del ejercicio y prácticamente nulas en materia de evaluación.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

* Establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

Expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

* Establece las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal.

Expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ahora podrá sancionar por faltas graves, tanto a servidores públicos como a particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

* Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

Reformas al Código Penal Federal.

* Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

* Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

ASPECTOS RELEVANTES

Coordinación

El SNA coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Se crea un Comité Coordinador, encabezado por un ciudadano; también habrá un Comité de Participación Ciudadana (5 personas), seleccionado por académicos reconocidos.

Prevención

El SNA cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación. Control

El SNA establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva:

La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sanción

Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares:

Faltas Administrativas Graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) Faltas Administrativas no Graves y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

Con la Promulgación de las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, se reafirma el compromiso del Gobierno de la República con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.

Términos de Obra Pública (Federal)

Avance financiero

El porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual, sin considerar el anticipo.

Avance físico

El porcentaje del monto de los trabajos ejecutados y verificados por el Residente de obra conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en relación con el monto total de los trabajos contemplados en el programa de ejecución original contratado o modificado.

Catálogo de conceptos

Documento que forma parte del contrato, en el que se indican los conceptos de trabajo, la unidad de medida, las cantidades, los precios unitarios e importes que integran la obra o servicio a ejecutar.

Cantidades adicionales (volúmenes excedentes)

Son aquellas cantidades que exceden las originalmente pactadas en el catálogo de conceptos, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente.

Conceptos adicionales (trabajos extraordinarios)

Son aquellos trabajos que no fueron contemplados en el catálogo de conceptos original, pero que por su naturaleza y necesidad deben ser desarrollados, y contar con un dictamen técnico.

Concepto de trabajo

Conjunto de actividades a realizar para la ejecución de una obra o servicio, en donde se señalan las especificaciones técnicas e integran el catálogo de conceptos, con fines de medición y pago.

Convenio modificatorio

Es un documento formalizado entre las partes, mediante el cual se modifican los contratos.

Convocante

Dependencia o Entidad que desarrolla un procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

Dependencia

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Entidad

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

Números generadores

Son documentos que se elaboran para cuantificar las cantidades o los volúmenes de obra ejecutados por los contratistas, deben ser autorizados por el residente, como parte integrante de las estimaciones.

Precio alzado

El importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Precio unitario

El importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Programa de ejecución

Es el documento que elaboran los contratistas para reflejar de manera calendarizada los conceptos de obra o las actividades que deben desarrollarse durante el periodo fijado contractualmente para la ejecución de una obra o servicio.

Programa de ejecución modificado

Es el documento que elaboran los contratistas, derivado de un convenio modificadorio en plazo, para reflejar de manera calendarizada los conceptos de obra o las actividades que deben desarrollarse durante el plazo modificado para la ejecución de una obra o servicio.

III.- INFORMES DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS PRACTICADAS

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-A-30000-02-1482 1482-DS-GF

Objetivo

Fiscalizar la gestión de los recursos federales transferidos al estado a través del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Alcance:

EGRESOS Miles de Pesos

Universo Seleccionado 728.834.3

Muestra Auditada 728.834.3

Representatividad de la Muestra 100.0%

Respecto de los 7,091,407.2 miles de pesos destinados durante el ejercicio 2015 al Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE), se verificó la aplicación de los recursos asignados al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ascendieron a 728,834.3 miles de pesos. De éstos, se revisaron física y documentalmente el 100.0%.

Resultados

Se determinaron recuperaciones probables por 676,450.9 miles de pesos que se integran por 645,445.0 miles de pesos por transferir recursos del FISE 2015 a otras cuentas bancarias; 959.0 miles de pesos por haber realizado dos acciones que no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; 30,046.9 miles de pesos por no haber concluido ocho obras y que por lo tanto no benefician a la población objetivo; y un subejercicio de 433.8 miles de pesos por la falta de aplicación de los recursos no pagados al 31 de mayo de 2016 del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades correspondientes al ejercicio fiscal 2015 en los objetivos del fondo.

La transparencia y rendición de cuentas se vio mermada, ya que los informes reportados a la SHCP no fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión ni en su página de internet o en otros medios locales de difusión; tampoco se evaluaron los resultados del fondo; asimismo, existen diferencias en el concepto de pagado entre la información presentada en el Portal Aplicativo del Sistema de Formato Único de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y los reportes generados en el sistema financiero del gobierno del estado, tampoco se cumplió con el porcentaje de recursos establecido para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, en virtud de que destinó para estas áreas el 6.8%, cuando debió ser al menos el 50.0%; en tanto que el porcentaje que se invirtió en proyectos de incidencia directa fue del 7.3%, cuando debió de ser por lo menos el 70.0% de los recursos transferidos, lo que limitó su contribución al objetivo de la política pública.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 676,450.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 18 observación(es), de la(s) cual(es) 12 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 4 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 728,834.3 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos transferidos a la entidad federativa mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Al 31 de diciembre de 2015, la entidad federativa gastó el 95.7% de los recursos transferidos, incluidas las transferencias a otras cuentas, y al cierre de la auditoría (31 de mayo de 2016) el 99.9%; esto generó opacidad en la aplicación efectiva de los recursos no erogados.

En el ejercicio de los recursos, la entidad federativa incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente en materia de Transferencia de Recursos y Destino de los Recursos, respecto de la Ley de Coordinación Fiscal, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y de la Ley de Obra del Estado, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 676,450.9 miles de pesos, el cual representa el 92.8% de la muestra auditada; asimismo, se determinó una afectación a la población objetivo al no ejercer recursos por 433.8 miles de pesos; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

La entidad federativa no dispone de un sistema de control interno adecuado para identificar y atender los riesgos que limitan el cumplimiento de los objetivos del FISE, la observancia de su normativa y el manejo ordenado, eficiente y transparente de los recursos, lo que incidió en las irregularidades determinadas en la auditoría.

Además, se incumplieron las obligaciones de transparencia sobre la gestión del FISE, ya que la entidad federativa, si bien proporcionó a la SHCP informes previstos por la normativa, la reportada al cuarto trimestre no coincide con los registros del estado, aunado de que los informes no fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión ni en su página de internet o en otros medios locales de difusión; tampoco evaluó los resultados del fondo pese a que contó con el Programa Anual de Evaluaciones que lo consideraba, lo cual limitó a la entidad federativa para conocer sus debilidades y áreas de mejora.

Las metas y objetivos del fondo no se cumplieron, ya que el Gobierno del estado transfirió 645,445.0 miles de pesos (88.6% del recurso ministrado) a otras cuentas bancarias, por lo que no se destinaron a obras y acciones que beneficiaran a la población del objetivo del FISE.

Asimismo, se determinó que para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas se destinó sólo el 6.8% de lo asignado cuando debió ser al menos el 50.0%; en tanto que el porcentaje que se invirtió en proyectos de incidencia directa fue del 7.3%, cuando debió ser al menos el 70.0% de los recursos transferidos. Cabe mencionar que el estado, en conjunto, destinó el 7.1% de lo gastado en obras y acciones de Infraestructura Básica (electrificación y mejoramiento de vivienda).

En conclusión, el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del (fondo/programa), en incumplimiento de la normativa que regula su ejercicio y no cumplió sus objetivos y metas.

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Programas y Fondos Federales en el Estado de Veracruz

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-30000-04-1475 1475-DS-GF

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos a los programas: de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; de Tratamiento de Aguas Residuales; para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, y Regionales; y a los fondos: **Regional**; Metropolitano, y Contingencias Económicas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Alcance

EGRESOS Miles de Pesos

Universo Seleccionado

4.704.564.5

Muestra Auditada

4.704.564.5

Representatividad de la Muestra

100.0%

Al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se le ministraron recursos por 4,704,564.5 miles de pesos con cargo en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), y Regionales (PROREG); y en los **Fondos Regional (FONREGIÓN)**, Metropolitano (FONMETRO) y de Contingencias Económicas, los cuales fueron transferidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Turismo (SECTUR) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para ejecutar proyectos de infraestructura, apoyar el fortalecimiento financiero de esa entidad federativa e impulsar la inversión; recursos cuya gestión financiera se revisó en su totalidad. Asimismo, con el propósito de comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se realizaron pruebas de cumplimiento a cuatro contratos de obras públicas con un total asignado de 177,433.8 miles de pesos, que representó el 9.1% de los 1,954,564.5 miles de pesos que la CONAGUA, la SECTUR y la SHCP ministraron al Gobierno del Estado de Veracruz y a diversos municipios de esa entidad federativa para la realización de proyectos de infraestructura a su cargo.

SELECCIÓN DE CONTRATOS

(Miles de pesos) Programa o Fondo Contratos Importe % Universo Selección

Ministrado Seleccionado APAZU	37	0	185,212.2	0.0	0.0	PROTAR	0	0	54,730.7		
	0.0	0.0	PRODERETUS	4	1	50,000.0	80,510.0	100.0	Programas Regionales	0	0
	37,144.5	0.0	0.0	Fondo Regional	50	1	485,019.5	20,740.6	4.3	Fondo	
				Metropolitano	0	0	143,001.1	0.0	0.0	Contingencias Económicas (Infraestructura)	
				SD	2	999,456.5	76,183.2	7.6	Subtotal	91	4
				Contingencias Económicas (Fortalecimiento financiero del estado)	0	0	2,750,000.0	0.0	0.0	Subtotal	0
				Subtotal	0	0	2,750,000.0	0.0	0.0	Total	91
										4	4,704,564.5
											177,433.8
											3.8

FUENTE: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, secretarías de Finanzas y Planeación, de Infraestructura y Obras Públicas y de Turismo y Cultura; y Comisión de Agua del Estado de Veracruz, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

SD Sin datos

Antecedentes

Los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para infraestructura, fortalecimiento financiero e impulsar la inversión con cargo en los programas y fondos PRODERETUS, PROREG, **FONREGIÓN**, FONMETRO y de Contingencias Económicas fueron administrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación y contratados, ejecutados y pagados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y la Comisión de Agua del Estado de Veracruz. Por lo que se refiere a los programas APAZU y PROTAR, la CONAGUA ministró los recursos al Organismo de Cuenca Golfo Centro y éste, a su vez, los transfirió a diversos municipios de esa entidad federativa.

La primera ministración de recursos al gobierno estatal se efectuó en enero de 2015 y la última en diciembre de ese año; la entrega de recursos más tardía fue para el Fondo Metropolitano.

El monto global de los recursos entregados a los programas y fondos revisados (APAZU, PROTAR, PROREG, PRODERETUS, **FONREGIÓN**, FONMETRO y de Contingencias Económicas) ascendió a 4,704,564.5 miles de pesos, de los cuales 1,677,477.0 miles de pesos se asignaron a proyectos de infraestructura; 2,750,000.0 al fortalecimiento financiero a cargo del estado y 277,087.5 miles de pesos a proyectos de infraestructura a cargo de los municipios. El total comprometido o vinculado a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015 fue de 714,970.1 miles de pesos, que representó el 15.2% del monto de los recursos ministrados.

Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

De conformidad con el Convenio de Coordinación Marco del 15 de enero de 2014, que en representación del Ejecutivo Federal la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) celebró por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se formalizó el Anexo de Ejecución núm. I.-02/15 del 12 de febrero de 2015 para otorgar a esa entidad federativa recursos del APAZU 2015 por 241,540.5 miles de pesos; posteriormente, el 29 de mayo de ese año las partes suscribieron el primer modificatorio del Anexo de Ejecución núm. I.-01/15 para reducir la aportación de la CONAGUA a 226,430.5 miles de pesos y autorizar 30 proyectos.

No obstante, la ministración de los recursos se efectuó directamente a 18 municipios por un total de 185,212.2 miles de pesos, en virtud de que mediante el oficio núm. BOO.805.-1022/15 del 31 de marzo de 2015 el Organismo de Cuenca Golfo Centro informó a la CAEV que, debido a la falta de información suficiente, clara y correlacionada para dar cumplimiento a los pendientes de ejercicios anteriores, no podía participar en el POA de 2015 hasta en tanto no se subsanaran esos pendientes.

Tales recursos se ministraron en 12 exhibiciones; la primera, el 26 de mayo, y la última, el 16 de octubre de 2015. Además, se fijó como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2015.

Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)

De conformidad con el Convenio de Coordinación Marco del 15 de enero de 2014, que en representación del Ejecutivo Federal la SEMARNAT celebró por conducto de la CONAGUA con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se formalizó el Anexo de Ejecución núm. III.-01/15 de fecha 13 de febrero de 2015 para otorgar a esa entidad federativa recursos del PROTAR 2015 por 168,627.8 miles de pesos.

El 17 de septiembre de 2015 suscribieron el primer modificatorio del Anexo de Ejecución núm. III.-01/15 para reducir la aportación de la CONAGUA a 86,689.9 miles de pesos. La ministración de los recursos modificados se efectuó directamente a cinco organismos municipales por un total de 54,730.7 miles de pesos, en virtud de que mediante el oficio núm. BOO.805.-1022/15 del 31 de marzo de 2015 el Organismo de Cuenca Golfo Centro informó a la CAEV que, debido a la falta de información suficiente, clara y correlacionada para dar cumplimiento a los pendientes de ejercicios anteriores, no podía participar en el POA de 2015 hasta en tanto no se subsanaran dichos pendientes.

Tales recursos se ministraron en nueve exhibiciones: la primera, el 2 de junio de 2015; y la última, el 4 de noviembre del mismo año. La fecha límite para devengar los recursos federales se estableció para el último día de diciembre de 2015.

Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS)

El 11 de noviembre de 2014 el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitó a la Secretaría de Turismo (SECTUR) recursos del PRODERETUS 2015 con base en una cartera de dos proyectos, que fue autorizada mediante el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico de fecha 27 de febrero de 2015.

De conformidad con el Convenio de Coordinación, los recursos que la SECTUR otorgó al Gobierno del Estado de Veracruz se ministraron en tres exhibiciones: la primera el 21 de abril y la última el 10 de agosto de 2015 por un total de 50,000.0 miles de pesos, a la cuenta específica y exclusiva para dicho programa. Además, se estableció como fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles el 31 de marzo de 2016.

Para la ejecución de los dos proyectos autorizados se comprometieron recursos por 95,701.6 miles de pesos (100.0%) al amparo de dos contratos y dos convenios específicos de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) desde julio al cierre del ejercicio fiscal de 2015, de los cuales se erogaron a la fecha de conclusión del programa 19,999.0 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2015 no se vincularon con compromisos y obligaciones formales de pago 30,001.0 miles de pesos; monto que a la fecha de la revisión (octubre de 2016) no se había reintegrado a la TESOFE.

De conformidad con lo informado por la SIOP en el contrato de obra pública núm. SIOP-OP-PF-007/2015-DGIU con cargo en recursos del PRODERETUS 2015 sólo se entregó un anticipo por 15,000.00 miles de pesos y a la fecha de la revisión (octubre de 2016) aún no se había comprobado el ejercicio de recursos ni la ejecución de los trabajos contratados.

Programas Regionales (PROREG)

El 8 de abril de 2015 la SHCP y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave suscribieron el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de recursos de los Programas Regionales con base en una cartera de 16 proyectos de infraestructura autorizados a los municipios de Camarón de Tejeda, Huatusco, Tenampa y Zentla.

Posteriormente, la SEFIPLAN y los cuatro municipios indicados suscribieron sendos convenios de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales de PROREG, todos del 22 de abril de 2015.

Los recursos se ministraron a la SEFIPLAN en tres exhibiciones, en los meses de mayo, julio y septiembre de 2015, por un total de 37,144.5 miles de pesos a la cuenta específica y exclusiva de dicho programa.

Sin embargo, no fue sino hasta el 3 de diciembre de 2015 que la SEFIPLAN transfirió 37,107.3 miles de pesos (el 99.9% de los recursos ministrados) a los municipios referidos, lo cual ocasionó que no se vincularan con compromisos y obligaciones formales de pago y quedó un remanente de 37.2 miles de pesos en la cuenta específica abierta por esa dependencia, que a la fecha de la revisión (octubre de 2016) aún no se había comprobado su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Fondo Regional (FONREGIÓN)

El 4 de febrero de 2015 el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave realizó la solicitud de recursos del FONREGIÓN 2015 con base a una cartera de 57 proyectos, que se autorizaron en su totalidad por 485,505.0 miles de pesos, mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de recursos del Fondo Regional suscrito entre la SHCP y esa entidad federativa el 30 de septiembre de 2015; se ministraron recursos por 485,019.5 miles de pesos en esa misma fecha, en una sola exhibición, a la cuenta específica y exclusiva para dicho fondo, abierta por la SEFIPLAN. Además, se fijó como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2016.

De los recursos ministrados para la ejecución de los 57 proyectos autorizados se comprometieron recursos por 380,381.6 miles de pesos (el 78.4%) en 50 contratos de obras públicas al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, 104,637.9 miles de pesos no se erogaron ni vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago; y del importe comprometido, se ejercieron 40,691.9 miles de pesos y de los 339,689.7 miles de pesos restantes aún está vigente su calendario de ejecución.

De acuerdo con lo informado por la SIOP el contrato de obra pública en comentario, ejecutado con cargo en recursos del FONREGIÓN 2015, se terminó anticipadamente por la falta de pago de las estimaciones de obra.

Fondo Metropolitano (FONMETRO)

El 29 de junio de 2015 el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave formuló las solicitudes de recursos de los Fondos Metropolitanos de Acayucan, Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa con base en una cartera de 15 proyectos, de la que se autorizaron 13 proyectos por 143,001.1 miles de pesos; de este monto, 22,340.8 miles de pesos corresponden al FONMETRO de Acayucan; 47,787.9 miles de pesos, al FONMETRO de Coatzacoalcos; 48,978.5 miles de pesos, al FONMETRO de Veracruz; y 23,893.9 miles de pesos, al FONMETRO de Xalapa.

De conformidad con los oficios de solicitud de recursos núms. SFP/SP/429/2015, SFP/SP/430/2015, SFP/SP/431/2015, SFP/SP/432/2015, todos del 29 de junio de 2015, los recursos del FONMETRO de Acayucan que la SHCP otorgó al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se ministraron el 10 de noviembre de 2015, los del FONMETRO de Coatzacoalcos, el 10 de noviembre y 24 de diciembre de 2015; los del FONMETRO de Veracruz, el 30 de septiembre y 23 de octubre de 2015; y los recursos del FONMETRO de Xalapa, el 10 de noviembre de 2015, a las cuentas específicas y exclusivas que para dichos fondos, abrió la SEFIPLAN; sin embargo, esos recursos no se transfirieron a los fideicomisos indicados.

Fondo de Contingencias Económicas

La SHCP y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave suscribieron seis convenios para el Otorgamiento de Subsidios de recursos con cargo en el fondo de Contingencias Económicas del ejercicio 2015, los cuales se formalizaron en enero, junio, septiembre y noviembre de ese año

Los recursos del fondo en comento por un total de 3,749,456.5 miles de pesos se ministraron en 12 exhibiciones: la primera el 9 de enero y la última el 23 de diciembre de 2015 a las cuentas específicas y exclusivas creadas para dichos convenios.

De los recursos asignados a los convenios Contingencias Económicas para Infraestructura CONTINVER 2015, Contingencias Económicas para Inversión 2-2015, Contingencias Económicas para Inversión 2015 (3) y Contingencias Económicas para Inversión 5-2015 (sic) para la ejecución de 28 proyectos de infraestructura a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ministraron 151,888.2 miles de pesos, de los cuales se comprometieron 150,175.4 miles de pesos en igual número de contratos de obras públicas desde noviembre al cierre del ejercicio fiscal de 2015; y se habían erogado 40,959.9 miles de pesos a la fecha de la revisión (octubre de 2016), de acuerdo con la información proporcionada por el gobierno de esa entidad federativa.

De conformidad con lo informado por la CAEV y la SIOP, de los 28 contratos de obras públicas ejecutados con cargo en el fondo de Contingencias Económicas de 2015, a la fecha de revisión (octubre de 2016) 2 se terminaron anticipadamente y los 26 restantes no se habían concluido ni contaban con el finiquito correspondiente.

Resultados

De los 4,704,564.5 miles de pesos ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los programas y fondos federales PRODERETUS, PROREG, **FONREGIÓN**, FONMETRO y Contingencias Económicas en el ejercicio 2015, se determinó un monto de 3,525,051.8 miles de pesos que deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en virtud de que no se acreditó documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de dicho importe en los proyectos autorizados en los mismos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,525,051.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es), 5 Solicitud(es) de Aclaración, 6 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliego(s) de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos a los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; de Tratamiento de Aguas Residuales; para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable; y Regionales; y a los fondos Regional, Metropolitano y de Contingencias Económicas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

De los 4,704,564.5 miles de pesos ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los programas y fondos federales PRODERETUS, PROREG, **FONREGIÓN**, FONMETRO y Contingencias Económicas en el ejercicio 2015, se determinó un monto de 3,525,051.8 miles de pesos que deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en virtud de que no se acreditó documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de dicho importe en los proyectos autorizados en los mismos.

GLOSARIO.

Leyes tomadas de la página oficial de la Cámara de Diputados.

Informes y estudios de la Auditoría Superior de la Federación.

Guía de Auditoría para la revisión de la Obra Pública y visitas de Inspección de la Secretaría de la Función Pública.

POR SU ATENCIÓN, GRACIAS